



ACTA DE LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

En Madrid, el 28 de marzo de 2003 en la Sala de Grados de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid y bajo la presidencia del Presidente del Colegio de Geógrafos se reúne por segunda vez la Asamblea del Colegio de Geógrafos

Asisten por parte de la Junta de Gobierno:

Alexandre Tarroja Coscuella, Presidente.
José Antonio Cañete Pérez, Vicepresidente.
Santiago Fernández Muñoz, Secretario.
Antoni Peiret Carrera, Tesorero.
Robert Casadevall Camps, Vocal.
Javier Gutiérrez Puebla, Vocal.
Rubén Lois González, Vocal.
Fermín Rodríguez Gutiérrez, Vocal.
Florencio Zoido Naranjo, Vocal.
Manuel Benabent Fernández de Córdoba, Presidente de la Delegación de Andalucía.
Antoni Tulla Pujol, Presidente de la Delegación de Cataluña.

Asisten 25 colegiados

El presidente del Colegio inicia su intervención agradeciendo a la Facultad de Geografía e Historia, y especialmente a su Decana, la generosidad en permitir la celebración de la Asamblea, y da paso al primer punto del orden del día.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Se aprueba por asentamiento.

2. INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL COLEGIO DESDE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

A continuación se presenta el Informe de las actividades desarrolladas por el Colegio desde la Asamblea Constituyente. El Presidente destaca las siguientes.

2.1. Area de gestión

El Colegio cuenta a 28 de marzo con 739 colegiados, lo que supone la incorporación de 265 nuevos geógrafos desde la celebración de la Asamblea Constituyente.

Normas Internas: La Junta de Gobierno ha propuesto varios proyectos de normas internas para regular aspectos del Colegio y de su organización. La elaboración de todas las normas es realizada por *Comisión de Estatutos y Reglamentos* de la Junta de Gobierno, junto con el vocal responsable de representación en órganos colegiados y el apoyo técnico de los servicios jurídicos del Colegio. Estas normas deben ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

En concreto, se desarrolló un proyecto de “*Reglamento para la celebración de las asambleas constituyentes de las Delegaciones Territoriales*”, en las que se basaron las respectivas asambleas de las Delegaciones de Andalucía, Cantabria y Cataluña. Un “*Reglamento para el visado de estudios, planes y proyectos*” y un “*Reglamento para la representación del Colegio en órganos colegiales*”



externos” que regula la elección y labor de los representantes del Colegio en ponencias técnicas u comisiones de las administraciones públicas.

Comisiones creadas por la Junta: La Junta de Gobierno acordó la creación de dos comisiones de trabajo: la “*Comisión de Estatutos y Reglamentos*” y el “*Consejo editorial*”. La primera se encarga de todo lo relacionado con los Estatutos y los reglamentos internos mientras el Consejo es el responsable del Boletín, instrumento de comunicación por el que se informa a los Colegiados de las actividades y proyectos del Colegio, así como de los asuntos relacionados directamente con la profesión.

Profesionalización: Para profesionalizar la estructura colegial y agilizar las tareas ordinarias del Colegio, más allá de la dedicación voluntarista de los miembros de la Junta de Gobierno, se han firmado tres contratos: Uno con un abogado para apoyar la Asesoría Jurídica para colegiados y Junta de Gobierno, un segundo con un experto fiscal que será el encargado de la Asesoría Fiscal y de apoyar en la contabilidad del Colegio, y una tercera persona de apoyo en las tareas de gestión y administrativas de la secretaría. Asimismo se cuenta con los servicios de una *webmaster*.

Los resultados han ido muy positivos y se ha avanzado en las tareas colegiales, por lo que se ha propuesto para el 2003 contratar a dos geógrafos más adscritos a la Presidencia que realizarán tareas prioritarias de coordinación y desarrollo de proyectos.

Imagen corporativa: Se realizó un concurso de ideas para la imagen corporativa del Colegio, que se celebró durante el mes de febrero y que tuvo como ganador a la empresa *Plan comunicación*. Se aplazó para más adelante la impresión de papelería.

2.2. Área de servicios y formación:

Consultas jurídicas: El Servicio de Asesoría jurídica apoyó a la Junta de Gobierno en la redacción de los Reglamentos internos y en la preparación de las respuestas a consultas de colegiados, que se han centrado fundamentalmente en la competencia de los geógrafos para firmar determinados proyectos.

Apoyo del colegio en defensa de la capacidad profesional: Los colegiados han solicitado el apoyo del Colegio para hacer frente a la discriminación de geógrafos en los organismos públicos, en convocatorias de oposiciones, concursos, becas u ofertas de empleo. En estos casos el colegio se ha dirigido a lo organismo en cuestión presentando la calificación y preparación profesional de colectivo de geógrafos o bien se ha presentad un recurso administrativo. Las respuestas de las administraciones han sido muy contrastadas, variando desde los que corrigieron e incluyeron a los geógrafos en las ofertas, hasta casos en los que fue necesario se recurrir a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos.

Consultas fiscales: Uno de los objetivos del Colegio era disponer de un servicio de asesoramiento fiscal. Para ello se ha elabora un “Catálogo de Servicios Fiscales”, que resume la información sobre las actividades empresariales y profesionales y acerca de la constitución de sociedades mercantiles, y cuestiones tributarias.

Visado de proyectos: El servicio de visado fue uno de los más solicitados por los colegiados por lo que redactó un Reglamento con el fin de ordenar los procedimientos, si bien la complejidad del tema exigirá



Baremos profesionales: Partiendo de las tarifas de la Asociación de Geógrafos Profesionales de Cataluña, se ha iniciado la elaboración un informe sobre los criterios y orientaciones de las mismas.

Formación: Durante los meses de enero y febrero se realizó un curso de ARC-View en colaboración con la UAB. En colaboración con el Foro e Asociaciones de Jóvenes Geógrafos se realizó el I Taller de Verano sobre criterios socio-ambientales y participación en las políticas territoriales en las Terres de l'Ebre celebrado en la Universitat de Verano de las Terres de l'Ebre.

Se han iniciado contactos para la incorporación del Colegio como entidad colaboradora de cursos ya existentes, alcanzándose un acuerdo con el Master de *Sistemas de Información Geográfica* impartido por la Universidad de Girona para obtener descuentos a los colegiados. Se establecieron conversaciones con más de cinco Masters y postgrados aparecer como colaboradores.

Se ha elaborado un *Catálogo de postgrados* del que ya se puede disfrutar en la web que se espera ampliar y mejorar con la colaboración de todos los colegiados.

3. INFORME DE LOS PRESIDENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

3.1. Delegación de Andalucía

Manuel Benavent, Presidente de la Delegación anuncia que su reciente constitución le permite hablar más de proyectos que de realizaciones. En este sentido anuncia que se pretende mantener un contacto directo con los colegiados utilizando el correo electrónico con el fin de agilizar la transmisión de información. Se prevé solicitar la incorporación a diversas Comisiones aunque se actuará con prudencia con el fin de evitar riesgos.

Se va a la crear un Consejo Asesor que colabore con la Junta de Gobierno para perfilar la estrategia que permita afianzar el Colegio en Andalucía e impulsar la presencia de la Geografía en la sociedad andaluza.

3.2. Delegación de Cantabria

Fermín Turiel, Vicepresidente de la Delegación, anuncia la incorporación del Colegio a las Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Consejo Asesor de Medio Ambiente y al Consejo de Ordenación del Territorio.

Informa asimismo de la presentación de un informe de alegaciones al Plan de Ordenación del Litoral impulsado por el Gobierno de Cantabria.

Se da cuenta de la participación de la Delegación en el Estudio sobre Instituto de Información Geográfica.

3.3. Delegación de Cataluña

Antoni Tulla, presidente de la Delegación informa del esfuerzo que se tiene previsto realizar para conseguir incorporar al Colegio a un grupo de miembros de la AGPC que no se ha colegiado.

Informa también de la presentación de solicitudes para entrar en varias Comisiones que no han recibido respuesta y de la concentración de esfuerzos en formación en temas urbanísticos y relacionados con el paisaje.

Se pretende acelerar la llegada de información a los colegiados

4. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO 2002

Se aprueba por asentimiento, aclarando Don Fermín Turiel la necesidad de cambiar un concepto que aparece en la documentación como un “pago” por dietas. Se acepta la propuesta.



5. APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL EJERCICIO 2003

Se aprueba por asentimiento

6. ADECUACIÓN A LOS INFORMES MINISTERIALES DE LA PROPUESTA EN TRÁMITE DE ESTATUTOS DEL COLEGIO (ANEXO1)

Florencio Zoido apunta que es necesario aprobar los Estatutos con el fin de contar un instrumento jurídico de funcionamiento.

Fermín Turiel y Manuel Benavent consideran que no debe ser retirado el artículo 15 sobre las funciones profesionales de los geógrafos.

El presidente aclara que no se trata de retirar ninguna de las funciones profesionales inicialmente incorporadas, sino de aportar una redacción más precisa que, sin modificar en absolutos lo esencial, evite cualquier tipo de problema con el Ministerio.

Josefina Gomez Mendoza, tras las aclaraciones, considera que las modificaciones propuestas son correctas.

Se refrendan las modificaciones y se delega en la Junta de Gobierno para seguir negociando las modificaciones de los Estatutos.

7. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR (Anexos, 2, 3, 4)

1. Reglamento para la celebración de las asambleas constituyentes de las Delegaciones Territoriales. Se aprueba.

2. Reglamento para el visado de estudios, planes y proyectos. Se informa de los cambios introducidos por la Junta de Gobierno. Fermín Turiel pide aclaraciones respecto a las incompatibilidades y acepta las aclaraciones. Se aprueba.

3. Reglamento para la representación del Colegio en órganos colegiales externos. Se añade un punto “en representación del colegio”. Se aprueba

8. APROBACIÓN DE PLAN DE TRABAJO PARA EL AÑO 2003

Se aprueba.

Manuel Benabent considera prioritario el tema de la prensa.

9. TURNO ABIERTO DE PALABRAS

- Miguel Ángel Troitiño Vinuesa, Josefina Gómez Mendoza y Florencio Zoido agradecen a la Junta el esfuerzo realizado a lo largo del último año y muestran su agradable sorpresa por la gran cantidad de iniciativas realizadas hasta la fecha.
- Miguel Herrero ofrece su apoyo para la incorporación del Colegio de Geógrafos en el Consejo Superior Geográfico
- Se solicita un seguimiento del proceso legislativo de los Estatutos del Colegio
- Petición de apoyo de persona afectado por problema persona relacionado con el ejercicio de la profesión de geógrafo.



COLEGIO DE GEÓGRAFOS

Sin más asuntos, se levanta la Asamblea a las 14.30 h.

El Secretario del Colegio

Santiago Fernández Muñoz



ANEXO. 1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE GEÓGRAFOS

MODIFICACIÓN N° 1

CAPITULO I. De la naturaleza, fines y funciones del Colegio

Artículo 5. Funciones

Pto 8

REDACCIÓN ORIGINAL

8. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las, cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

RECOMENDACIÓN M. FOMENTO

En relación con el apartado 8, se ha planteado a otros Estatutos la observación de que no le corresponde al Colegio intervenir de oficio por la vía de la conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, salvo que éstos lo soliciten expresamente.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 5. Funciones

8. Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las, cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados siempre que estos lo soliciten expresamente.

MODIFICACIÓN N° 2

CAPITULO IV. Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 15. Funciones de la profesión.

REDACCIÓN ORIGINAL

Se consideran como actividades que desempeñan los Geógrafos en su actividad profesional a aquellas relacionadas con el diagnóstico, la planificación y la gestión del territorio y el medio ambiente. Entre las actividades que desarrolla el geógrafo cabe destacar a modo indicativo las siguientes:

RECOMENDACIÓN M. FOMENTO

Este epígrafe puede llamar la atención desde el punto de vista de la reserva de Ley establecida en el artículo 36 de la Constitución, a los efectos de la regulación de las profesiones tituladas. Por ello, sería preferible hacer una simple mención como la que hacen los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos, aprobados por Real Decreto 1378/20011 de 7 de diciembre (Título III, "Del ejercicio de la profesión").



Al igual que se hace en los citados Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos (artículo 21), convendría recoger una cautela previa a esta enumeración de actividades: "Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, la Ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Geógrafo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio de Geógrafos.

Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio de Geógrafos considera funciones que puede desempeñar el Geógrafo en su actividad profesional, las que a título enunciativo se relacionan continuación:" .

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 15. Funciones de la profesión.

Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, la Ley regulará el ejercicio de la profesión titulada de Geógrafo y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio de Geógrafos. Sin perjuicio de lo anterior, así como de las atribuciones profesionales y normas de colegiación que se contengan en las leyes reguladoras de otras profesiones, el Colegio de Geógrafos considera como actividades que desempeñan los Geógrafos en su actividad profesional las que a título enunciativo se relacionan continuación:

MODIFICACIÓN N° 3

CAPITULO IV. Los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

Artículo 15. Funciones de la profesión.

REDACCIÓN ORIGINAL

- c) El análisis, diagnóstico, seguimiento y valoración prospectiva de fenómenos y procesos socio-territoriales y económicos.
- g) La planificación y gestión urbanística, económica, sectorial, territorial y ambiental.

RECOMENDACIÓN M. FOMENTO

Por otra parte, habría que matizar la extensión de algunos de los enunciados de funciones profesionales para evitar una posible interpretación intrusiva:

- c) El análisis, diagnóstico, seguimiento y valoración prospectiva de fenómenos y procesos socio-económicos para su caracterización territorial.
- g) La intervención propia de la Geografía en la planificación y gestión urbanística, económica, sectorial, territorial y ambiental.

REDACCIÓN PROPUESTA

- c) El análisis, diagnóstico, seguimiento y valoración prospectiva de fenómenos y procesos socio-económicos de carácter territorial.



g) La intervención en la planificación y gestión urbanística, económica, sectorial, territorial y ambiental.

MODIFICACIÓN N° 4

CAPÍTULO V. Órganos Directivos

Artículo 21. Funciones; de la Asamblea General Ordinaria.-

REDACCIÓN ORIGINAL

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial, y el estatuto profesional del Geógrafo.

RECOMENDACIÓN M. FOMENTO

No parece que corresponda a la competencia colegial lo expresado en el apartado "c) Aprobar. ..el estatuto profesional del Geógrafo", pudiendo incluso suscitarse la observación de afectar a la reserva de Ley establecida en el artículo 36 de la Constitución.

REDACCIÓN PROPUESTA

c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en las materias de competencia colegial.



ANEXO 2. REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

CAPITULO I: OBJETO DEL REGLAMENTO Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículos 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados mediante Orden del Ministerio de Fomento de 30 de mayo de 2001 y publicados en el BOE nº 146 de 19 de junio de 2001, así como los Estatutos Provisionales del Colegio de Geógrafos, aprobados como Reglamento Interno en la Asamblea constituyente del Colegio celebrada el 20 de octubre de 2001 (en adelante Reglamento Interno del Colegio), en aquellos aspectos relacionados con el procedimiento de convocatoria y celebración de las Asambleas Constituyentes de las Delegaciones Territoriales y con la elección de las correspondientes Juntas de Gobierno Territorial.

Artículos 2. Funciones de la Asamblea constituyente

De acuerdo con los artículos 34 y 37 del Reglamento Interno del Colegio, son funciones de las Asambleas Constituyentes las siguientes:

- a) Aprobar el acuerdo de constitución de la Delegación Territorial que corresponda.
- b) Elegir los cargos de representación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo VII del Reglamento Interno del Colegio.
- c) Establecer la sede de la Delegación.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS Y MIEMBROS DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículos 3. Convocatoria de la Asamblea constituyente

1. De acuerdo con el artículo 41 del Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno convocará las Asambleas constituyentes de las Delegaciones Territoriales con una anterioridad mínima de dos meses respecto a la fecha de celebración de las mismas.
2. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita personalizada a todos los colegiados con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya.
3. La convocatoria deberá especificar:
 - a) El lugar, fecha y hora de su celebración.
 - b) El orden del día.
 - c) Fecha límite de colegiación para participar en la Asamblea.
 - d) El procedimiento y el calendario detallado del proceso electoral.
4. La convocatoria de la Asamblea deberá publicarse en la página Web del Colegio de Geógrafos al menos 30 días antes de terminar el plazo de presentación de las candidaturas.

Artículos 4. Miembros de la Asamblea constituyente

1. La Asamblea constituyente estará formada por todos los colegiados y colegiadas con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya



2. La Junta de Gobierno, durante al menos 15 días, y a partir de la fecha en que se haga efectiva la convocatoria, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación provisional de colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente de la Delegación Territorial que se constituya.

Artículos 5. Adquisición de la condición de colegiado para participar en la Asamblea Constituyente de las Delegaciones Territoriales.

1. De acuerdo con la el Artículo 8 de la Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno del Colegio es el órgano competente para resolver la aprobación o denegación de las solicitudes de.

2. La Junta de Gobierno deberá resolver, con anterioridad a la celebración de la asamblea constituyente, sobre todas las solicitudes de colegiación correspondientes al ámbito en el que se vaya a constituir la delegación, y también sobre todos los recursos recibidos hasta 30 días antes de la celebración de la asamblea.

3. La Junta de Gobierno, 30 días antes de la celebración de la Asamblea, hará pública a través de la página Web del Colegio de Geógrafos la relación definitiva de colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente de la Delegación Territorial que se constituya.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículos 6. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea constituyente quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada estén presentes al menos el 25% de los colegiados habilitados para la participación en ella. En caso de no alcanzar dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera, quedando validamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados habilitados asistentes.

2. La Asamblea, como establece el artículo 34 del Reglamento Interno del Colegio será moderada por el Presidente del Colegio de Geógrafos, asistido por el Secretario del mismo.

Artículos 7. Normas de procedimiento de la sesión

1. El Presidente del Colegio, asistido por el Secretario, dirigirá los debates y las votaciones, concederá y retirará turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden del acto.

2. El Presidente del Colegio advertirá a los que intervengan cuando se excedan en el tiempo concedido, se desvíen del tema tratado, adopten actitudes o hagan manifestaciones que afecten el orden de la reunión. Si el interviniente persistiese en su actitud, el Presidente podrá retirarle la palabra y, si lo estimase oportuno, acordar su expulsión del acto.

3. Si en la Asamblea se produjesen circunstancias que alterasen de forma grave su orden o hiciesen imposible su continuación, el presidente podrá acordar la suspensión del acto. La Asamblea deberá reemprenderse en un plazo no superior a los quince días naturales.

4. El Secretario del Colegio levantará Acta sucinta de la Asamblea Constituyente, con la conformidad del Presidente.

Artículos 8. Votaciones en la Asamblea constituyente

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepto la elección de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes a los órganos colegiales que será secreta.

3. La votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.



CAPÍTULO V: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL

Artículos 9. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno Territorial de cada Delegación Territorial estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Artículos 10. Tipos de candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno

1. De acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento Interno del Colegio, para la elección de la Junta de Gobierno Territorial, se podrán presentar los siguientes tipos de candidaturas:

a) Candidaturas completas. Compuestas por siete candidatos para el conjunto de los miembros de la Junta de Gobierno, con especificación de los aspirantes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, y de los tres aspirantes a los puestos de vocal.

b) Candidaturas parciales. Compuestas por cuatro candidatos para el bloque de cargos con asignación directa de función, con especificación de los aspirantes a los cargos Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

c) Candidaturas individuales. Compuestas por un único candidato. Las candidaturas individuales solo podrán presentarse para los puestos de vocal sin asignación directa de función.

Artículos 11. Electores y elegibles

1. Son electores la totalidad de los colegiados con residencia en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

2. Para ser candidato a ocupar un cargo en la Junta de Gobierno, será necesario estar colegiado en el momento de producirse la convocatoria de la asamblea constituyente, y figurar en la lista provisional de habilitados para participar en la Asamblea constituyente, publicada en la página Web del Colegio de Geógrafos a partir de esa fecha.

Artículos 12. Presentación de candidaturas

1. Los colegiados residentes en el ámbito territorial de la Delegación Territorial que se constituya, que deseen ser candidatos a ocupar un cargo en la Junta de Gobierno Territorial deberán comunicarlo por escrito hasta 30 días antes de la celebración de la asamblea. A partir de esta fecha no podrá presentarse ninguna candidatura más.

2. Las candidaturas deberán remitirse por correo postal y certificado al apartado de correos del Colegio.

3. Las candidaturas deberán contar con la autorización expresa de todos los miembros que la integren. Con la presentación de la candidatura se adjuntarán las autorizaciones debidamente firmadas de cada uno de los miembros.

4. La inclusión en una candidatura de personas que no hayan autorizado su integración será causa de nulidad de la candidatura.

5. Un mismo candidato no podrá presentarse para dos cargos ni figurar en más de una candidatura.

Artículos 13. Proclamación de candidaturas

1. De acuerdo con el Artículo 44.4, la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos proclamará aquellas candidaturas recibidas en las que todos sus miembros cumplan las condiciones



establecidas en el presente Reglamento y se hayan presentado al menos treinta días antes de la celebración de las elecciones.

2. La Junta de Gobierno notificará a los interesados tanto la aceptación como la exclusión de la candidatura presentada en un plazo no superior a 72 horas a partir de la fecha de cierre de presentación de candidaturas. En caso de ser rechazada alguna candidatura, deberá informar de este hecho y de su motivación al afectado en el caso de candidaturas individuales y al aspirante a Presidente en el caso de candidaturas bloque.

3. Contra la resolución de exclusión de un candidato se podrá presentar recurso de reposición ante la Junta de Gobierno en plazo de 72 horas.

4. La Junta de Gobierno deberá resolver las alegaciones en el plazo máximo de 72 horas.

5. De acuerdo con el Artículo 44.4 del Reglamento Interno del Colegio, quince días antes de la celebración de la Asamblea Territorial constituyente, la Junta de Gobierno comunicará por escrito las candidaturas proclamadas a los colegiados en esa fecha. Junto con las candidaturas, se comunicarán también el procedimiento para ejercer el derecho de voto por correo.

6. La Junta de Gobierno informará a través de internet de las candidaturas proclamadas.

7. De acuerdo con el Artículo 44.5, quince días antes de la celebración de la Asamblea Territorial constituyente, la Junta de Gobierno deberá facilitar a todas las candidaturas proclamadas la relación de todos los colegiados y sus direcciones postal y electrónica.

Artículos 14. Mesa electoral

1. El día fijado para la celebración de la Asamblea constituyente, y a la hora en local señalados en la convocatoria, se constituirá la Mesa electoral.

2. La Mesa electoral se constituirá por el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos, y un vocal, elegido por los asistentes a la Asamblea entre los colegiados que voluntariamente se presenten para esta función.

3. El Secretario del Colegio hará las funciones de Secretario de la Mesa electoral.

4. Cada candidato podrá designar un interventor que le represente en las operaciones electorales, comunicándolo con 48 horas de anterioridad a la Junta de Gobierno .

Artículos 15. Procedimiento de votación

1. La votación será secreta. Los miembros de la Asamblea ejercerán su derecho a voto mediante las papeletas oficiales autorizadas por la Junta de Gobierno. Las papeletas se introducirán en una urna precintada.

2. En el momento de votar, los miembros de la Asamblea se identificarán ante los miembros de la Mesa, los cuales comprobarán su inclusión en la relación de colegiados habilitados para la participación en la Asamblea. El voto se entregará al presidente que lo introducirá en la urna en presencia del votante. El Secretario de la Mesa electoral anotará el nombre de los electores que hayan depositado su voto.

Artículos 16. Papeletas de votación

En las papeletas de voto deberán poder reconocerse fácilmente las candidaturas completas a los siete cargos de la Junta de Gobierno, asociando la relación de los tres candidatos a vocal sin asignación directa de función con el bloque de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero que formen parte de una misma candidatura completa. A este efecto, el diseño de las papeletas responderá a las siguientes características:



- a) Los nombres de los miembros de las candidaturas completas y las candidaturas parciales se dispondrán en la papeleta formando una columna por candidatura. La candidatura irá encabezada por los aspirantes a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero por este orden, indicando el cargo a que opta cada candidato, y seguidos por los candidatos a vocales, en el orden que establezca la propia candidatura. El conjunto de los miembros de cada una de las candidaturas completas o parciales irán enmarcados dentro de un recuadro. En las candidaturas completas, los nombres de los aspirantes al bloque de cargos de asignación directa y el de los puestos de vocal estarán separados por una línea.
- b) Los candidatos individuales a puestos de vocal formaran una columna, o más si fuese necesario, aparecerán por orden alfabético y no estarán enmarcados en ningún recuadro. En el encabezamiento de la relación de candidatos individuales constará de forma clara la expresión: “candidatos individuales a los puestos de vocal sin asignación directa de cargo”.
- d) El nombre de los candidatos a Presidente irá antecedido de una casilla en blanco reservada para que el votante marque la candidatura bloque a los cargos de asignación directa de función que elija.
- e) El nombre de cada uno de los aspirantes a vocal irá antecedido de una casilla en blanco reservada para que el votante marque hasta un máximo de tres candidatos.

Artículos 17. Votación de los cargos con asignación directa de función

1. De acuerdo con el artículo 44.2, la votación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se efectuará a través de un sistema de listas cerradas.
2. Los miembros de la Asamblea deberán votar en bloque una sola candidatura completa o parcial al conjunto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Al efecto deberán marcar con una cruz la casilla que aparece delante del nombre del aspirante a Presidente de la candidatura elegida.
3. Los votos a cargos con asignación directa de función pertenecientes a distintas candidaturas serán considerados nulos.

Artículos 18. Votación de los vocales sin asignación directa de función

1. De acuerdo con el artículo 44.3, la votación de los tres puestos de vocal sin asignación directa de función se efectuará a través del sistema de listas abiertas.
2. Los miembros de la Asamblea podrán votar hasta un máximo de tres vocales. Al efecto deberán marcar con una cruz la casilla que aparece delante del nombre de los tres aspirantes que elija.
3. Los electores podrán votar a los tres aspirantes a vocal de una candidatura completa o bien repartir sus elecciones indistintamente entre aspirantes de las distintas candidaturas completas o individuales presentadas. No podrán votarse como vocales a los aspirantes a cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.
4. Se considerará nula cualquier papeleta que vote a más de tres candidatos a vocal.

Artículos 19. Voto por correo

1. Los colegiados habilitados para asistir a la asamblea que figuren en la lista a que hace mención el artículo 5.3 que no puedan asistir a la Asamblea constituyente, podrán ejercer su derecho a voto por correo .
2. Quince días antes de la celebración de la Asamblea constituyente, la Junta de Gobierno, remitirá a todos los colegiados la siguiente documentación:
 - a) Instrucciones para ejercer el derecho de voto por correo.



- b) Papeleta de las candidaturas proclamadas.
 - c) Un sobre franqueado de respuesta. En su anverso constará la dirección postal del Colegio de Geógrafos. En el reverso constará el nombre y apellidos del colegiado que emite el voto y su dirección postal.
3. Los miembros de la asamblea que deseen ejercer el derecho de voto por correo deberán:
- a) Introducir la papeleta de votación dentro de un sobre en blanco sin ningún tipo de identificación del remitente.
 - b) Introducir el sobre en blanco con la papeleta dentro del sobre de respuesta.
 - c) Enviar el sobre de respuesta a la dirección especificada en él.
4. Solo computarán los votos por correo que cumplan estos requisitos y que lleguen al Apartado de Correos del Colegio 48 horas antes del día de celebración de la Asamblea.

Artículos 20. Escrutinio

1. El escrutinio será público, levantándose acta por el Secretario de la Mesa, en la que constarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas bloque a los cuatro cargos con asignación directa de funciones, y por cada uno de los candidatos a vocal.
2. Una vez finalizado el recuento de los votos emitidos en la Asamblea, se procederá a contabilizar los votos emitidos por correo.
3. Los miembros de la Mesa electoral comprobarán que los votos recibidos por correo correspondan a colegiados habilitados para participar en la Asamblea constituyente y que no hayan ejercido anteriormente el voto de forma presencial en el transcurso de la Asamblea. Las papeletas se introducirán en la urna.
4. El secretario de la Mesa electoral levantará acta de la votación y de sus incidencias, acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores, si los hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus observaciones.

Artículos 21. Validez de las papeletas

Serán nulos los siguientes votos:

- a) Los emitidos por correo que no permitan comprobar la identidad del votante.
- b) Los que contengan papeletas con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, así como las que estén rayadas, enmendadas o con cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error en la perfecta identificación de la voluntad del elector.
- c) Los que voten a más de una candidatura bloque a los cuatro cargos con asignación directa de función.
- d) Los que voten a más de tres candidatos a vocal sin asignación directa de función.

Artículos 22. Cómputo y resultado

1. En primer lugar se contabilizarán los votos a las candidaturas bloque para el conjunto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Serán elegidos para estos cargos los cuatro integrantes de la candidatura bloque que obtenga mayor número de votos.
2. Seguidamente se contabilizarán los votos a las candidaturas a los tres puestos de vocal sin asignación directa de cargo. Serán elegidos vocales los tres aspirantes, de entre cualquiera de las candidaturas completas o individuales, que obtengan mayor número de votos.



3. En caso de empate de votos entre las candidaturas en bloque el Presidente procederá a anular la elección en cuyo caso la Junta de Gobierno procederá a convocar, mediante el mismo procedimiento, nuevas elecciones en el plazo de un mes. Si el empate se produjese entre los candidatos a tercer vocal, el presidente procederá en la propia asamblea a sortear el puesto entre los candidatos con el mismo número de votos.

4. El Presidente anunciará el resultado, que podrá ser impugnado en el plazo de 24 horas ante la Junta de Gobierno.

Artículos 23. Proclamación de la Junta de Gobierno Territorial

1. La Junta de Gobierno, en el plazo de 24 horas, resolverá con carácter definitivo todas las reclamaciones y otras incidencias, y proclamará a los candidatos elegidos.

2. La Junta de Gobierno publicará en la página Web del Colegio la Junta de Gobierno Territorial proclamada.

3. Si la Junta de Gobierno decidiese, a la vista de las impugnaciones presentadas, anular la elección, procederá a convocar, mediante el mismo procedimiento, nuevas elecciones en el plazo de un mes.

Artículos 24. Toma de posesión

1. La primera Junta de Gobierno Territorial tomará posesión en el plazo máximo de diez días desde su proclamación.

2. La Junta de Gobierno Territorial elegida comunicará a los colegiados de su ámbito territorial los resultados del proceso electoral.

Artículos 25. Reclamaciones

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado habilitado para la participación en la Asamblea podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta, cuya resolución agotará la vía administrativa y abre el plazo para interponer recurso contencioso administrativo.

Disposición Final. Elaboración del Reglamento interno de la Delegación

De acuerdo con el Artículo 38 del Reglamento Interno del Colegio, la Junta de Gobierno elegida en cada Delegación Territorial, transcurrido un plazo no inferior a los dos años ni superior a los cuatro años desde su elección, procederá a convocar nuevas elecciones, según disponga su respectivo Reglamento interno aprobado en la Asamblea General Territorial.



ANEXO 3. REGLAMENTO PARA EL VISADO DE ESTUDIOS, PLANES Y PROYECTOS. (DESARROLLO DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO)

CAPÍTULO I. CARÁCTER DEL VISADO

Artículo 1

1.- El visado es un acto colegial único de control de los trabajos profesionales, que comprende los siguientes aspectos:

- a) Identidad y habilitación legal del colegiado autor
- b) Observancia de los reglamentos sobre ejercicio profesional.
- c) Corrección y integridad formal de la documentación del trabajo, en especial, cumplimiento de la normativa, tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación.

2.- El visado colegial no tiene, en ningún caso, función de control de la calidad de los trabajos, ni podrá ser comprensivo de los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación recaerá en fuero interno de las partes.

CAPÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. Este reglamento es de aplicación a los estudios previos, estudios, planes, anteproyectos, proyectos, informes y otros trabajos profesionales cuyo ámbito de aplicación queda recogido en el artículo 15, sobre las funciones de la profesión, de los Estatutos del Colegio de Geógrafos.

2. Serán objeto del visado los trabajos profesionales destinados a cualquier Administración Pública para la obtención de informes, aprobaciones, adjudicaciones, concesiones, autorización, permisos o licencias cuando la Administración Pública receptora establezca la condición obligatoria de que los mismos sean avalados por la firma de Geógrafo o técnico competente o expresamente declare la necesidad de visado colegial en dichos trabajos.

3. En caso de trabajos realizados para terceras personas que tengan la condición de clientes y sean destinatarios finales de los trabajos profesionales sin que éstos intervengan en ningún proceso vinculado a la obtención de informes, aprobaciones, adjudicaciones, concesiones, autorizaciones, permisos o licencias de administraciones públicas, la utilización de visado colegial será voluntaria para el colegiado firmante del trabajo.

4. Están sujetos al visado colegial todos los trabajos que haya realizado un Geógrafo dentro del ejercicio de su profesión, incluso cuando éste sea co-autor del mismo junto con otros profesionales de otras titulaciones o haya intervenido parcialmente en su elaboración.

En estos casos sólo será objeto de visado la parte del trabajo que el Geógrafo haya realizado, con independencia de las obligaciones que, al respecto, tengan los restantes profesionales intervinientes en la elaboración y redacción del mismo.

5. Quedan exentos del visado colegial los trabajos realizados por colegiados en ejercicio de los deberes de sus cargos de personal al servicio de cualquier Administración Pública.



6. Asimismo, también quedan exentos del visado colegial los trabajos que estén vinculados a la elaboración del presupuesto, previo al encargo formal del trabajo profesional; como también quedan exentas todas aquellas analíticas cuyos resultados no formen parte de un estudio, informe o proyecto.

CAPÍTULO III. COMPETENCIA DEL VISADO

Artículo 3

1. El órgano colegial competente para el otorgamiento del visado es la Junta de Gobierno del Colegio.
2. No obstante, esta facultad podrá ser delegada en las Juntas de Gobierno de las Delegaciones Territoriales que así lo soliciten, las cuales ejercerán las funciones del visado de los trabajos de su demarcación autonómica respectiva, con las mismas facultades y efectos que competen a la Junta de Gobierno.
3. En el supuesto anterior, los trabajos profesionales se visarán y abonarán en la Delegación Territorial del Colegio, en cuyo territorio esté emplazado el objeto, la cual actuará siempre con observancia de lo dispuesto en el presente reglamento.
4. La Junta de Gobierno del Colegio podrá revocar la competencia de visado delegada en las Delegaciones Territoriales en el supuesto de que por la misma se incumpla el presente Reglamento, así como por otros motivos que se consideren justificados.

Artículo 4

1. Las funciones de visado serán desarrolladas por geógrafos.
2. Las Juntas de Gobierno, tanto del Colegio como de las Delegaciones Territoriales, decidirán en cada caso, que geógrafo va a proceder al visado del trabajo objeto del mismo, atendiendo a la materia a que dicho trabajo se refiera.
3. La condición de Geógrafo de Visado es incompatible con la pertenencia a la Junta de Gobierno del Colegio o a las Juntas de Gobierno de las Delegaciones Territoriales..
4. Se establecen, además, como causas de incompatibilidad del Geógrafo de Visado, las contenidas en el Artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para la abstención y recusación.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DEL VISADO

Artículo 5

1. Una vez presentado el trabajo, el Geógrafo de visado comprobará que el citado trabajo cumple con las prescripciones contenidas en el Artículo 1º del presente reglamento.
2. En caso afirmativo el visado deberá formalizarse en un plazo no superior a 20 días. En caso contrario se emitirá un informe, el cual se trasladará al Geógrafo autor para que subsane las deficiencias.
3. El Geógrafo de visado, tras estudiar las rectificaciones mencionadas, y en virtud del informe aludido, decidirá lo que proceda respecto al trabajo presentado.

Artículo 6



1. El pago de la cuota de intervención o precio por visado se realizará con anterioridad a la obtención del mismo, por lo que el solicitante del visado deberá acreditar el ingreso en la cuenta corriente del Colegio de Geógrafos, por medio del correspondiente resguardo bancario.
2. No se admitirá a visado ningún trabajo si, previamente, no se produce la acreditación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 7

1. Cualquier trabajo, de la índole que sea, que se presente a visado a de ir encabezada de una instancia en la que consten claramente los siguientes datos:

- a) Nombre del autor.
- b) Nombre del promotor (si lo hubiere).
- c) Tipo de trabajo.
- d) Título del trabajo.
- e) Situación o ámbito del objeto del trabajo.
- f) Fecha de redacción.

2. Se acompañará, además del trabajo que se desee visar:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Cualquier otra documentación que por la índole del trabajo que se desea visar sea requerido por la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado.

CAPÍTULO V. PLAZOS Y RECURSOS DE VISADO

Artículo 8

1. Transcurrido el plazo de 20 día contemplado en el apartado 2 del Artículo 5º del presente Reglamento sin que el correspondiente órgano de visado se haya pronunciado al respecto, se entenderá concedido el mismo, teniendo la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado la obligación de estampar el sello del mismo en el trabajo presentado y inscribir el visado en el Registro correspondiente, a instancias del Geógrafo interesado, en un plazo no superior a tres días.

En el caso de que el órgano de visado competente se negara a ello, el Presidente del Colegio vendrá obligado a efectuar la formalización del visado en un plazo no superior a 5 días desde que fuera requerido para ello por el Geógrafo interesado.

No obstante lo anterior podrá la Junta de Gobierno, la Delegación Territorial o el Geógrafo de visado, dejar consignado el criterio colegial en un informe que quedará adjuntado al trabajo visado.

2. El plazo establecido podrá ser interrumpido mediante comunicación fehaciente al colegiado de la existencia de reparos al visado que se refieran a aspectos fundamentales que afecten a la corrección y comprensión de la documentación aportada. Ello con independencia del informe a que hace referencia el apartado 2 del Artículo 5º.

3. Para el cómputo de todos los plazos referidos en el presente Reglamento se atenderá a lo establecido con carácter general en el Artículo 48 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 9

Contra los acuerdos de los órganos de visado podrá interponer el colegiado recurso de reposición ante la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VI. REGISTRO

Artículo 10

1. La Junta de Gobierno del Colegio creará un Registro de Visados, en el cual quedará archivada una copia de cada uno de los trabajos que se presenten en la misma para la obtención del visado.
2. Cada Delegación Territorial creará, igualmente, un Registro de Visado, donde quedará archivada una copia de cada uno de los trabajos presentados en la misma para la obtención del visado.
3. La Junta de Gobierno arbitrará los mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre el Registro de la Junta de Gobierno del Colegio y los Registros de las Delegaciones Territoriales.

CAPÍTULO VII. RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 11

1. La cuota de intervención profesional o precio por visado es preceptiva en virtud del Artículo 54 de los Estatutos del Colegio, y será aprobada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. La cuota de intervención profesional se compone de dos elementos contributivos:
 - a) Una cantidad fija en concepto de gastos de gestión del visado y registro
 - b) Una cantidad variable en función del tipo de trabajo y su complejidad. Para ello, la Junta de Gobierno aprobará una sistematización de trabajos y los conceptos a tener en cuenta para su valoración a efectos de visado, procediéndose anualmente a la revisión de los coeficientes aplicables.

ANEXO 3. REGLAMENTO PARA LA REPRESENTACIÓN DEL COLEGIO EN ÓRGANOS COLEGIALES EXTERNOS

Artículo 1. Objeto

El objeto de estas normas es el proceso de designación de representantes del Colegio de Geógrafos en órganos colegiados externos, así como el ejercicio de esta representación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La representación colegial de designación discrecional por parte del Colegio de Geógrafos en órganos externos de carácter permanente y no esporádico. Quedan excluidos aquellos puestos cuya representación deba corresponder, con carácter nato, a la Presidencia o a otros miembros del Colegio de Geógrafos .

Artículo 3. Titular de la designación

A la vista de las normas que regulen el órgano colegiado en cuestión, efectuará la designación la Junta del Colegio de Geógrafos, a propuesta del vocal que, por la materia o por el ámbito territorial del órgano de que se trate, tenga mayor relación con éste.

En el caso que exista una delegación territorial del Colegio de Geógrafos debidamente constituida en el territorio donde radique el órgano colegiado, la designación irá a cargo de ésta, que dará cuenta a la Junta del Colegio de Geógrafos.

Si por razones de calendario no fuera posible tratar el tema en una reunión formal de la Junta, se hará una ronda de propuestas y debate por medios telemáticos.

Artículo 4. Criterios de designación

La designación tendrá en cuenta la capacidad, experiencia, especialidad y disponibilidad legal y material de la persona o personas propuestas para el puesto.

Artículo 5. Incompatibilidades

En la designación, se tendrán en cuenta las posibles incompatibilidades legales, especialmente en el caso de personas vinculadas a la función pública. Igualmente, en el ejercicio del puesto objeto de designación, deberán observarse estas normas.

Artículo 6. Ejercicio de la representación

Las personas que representen al Colegio actuarán, en el ejercicio de esta representación, en defensa de los intereses profesionales de los geógrafos, y de acuerdo con la opinión del Colegio, si estuviera fijada, en los asuntos de que se trate.



Artículo 6. Memoria

Anualmente, las personas que representen al Colegio de Geógrafos en órganos colegiados externos, presentarán una sucinta memoria de su actuación a la Junta que efectuó la designación. Igualmente, pondrán a disposición del archivo del Colegio de Geógrafos o de la Delegación correspondiente la documentación relacionada con este ejercicio.